

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11024 *CORRECCION de errores del Real Decreto 241/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de semillas y plantas de vivero.*

Advertidos errores en el texto y en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 241/1985, de 6 de febrero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1985, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página número 5278, apartado F).-Personal adscrito a los servicios que se traspasan, donde dice «ningunos» debe decir:

«1. El personal adscrito a los Servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.»

En la misma página, apartado H.1, donde dice: «1.433 miles de pesetas», debe decir: «2.065 miles de pesetas».

En la página 3579, en el apartado H.3.1, donde dice: «Gastos de personal ... 535», debe decir: «Gastos de personal ... 1.167»; donde dice: «1.433», debe decir: «2.065».

En la misma página, relación 2, donde dice: «ningunos», debe insertarse la adjunta relación 2.1.

En la página 5280 deben sustituirse las relaciones 3.1 y 3.2 que figuran, por las siguientes:

2.1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Rodríguez Martín, José Antonio	Titulado de Grado Medio Nivel económico 2.	891.856	200.796	1.092.652

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1983.

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

- Titulado de Grado Medio 1

Total de puestos de trabajo por niveles:

- Nivel 2 1

RELACION N° 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL I.N.S.P.V. DE 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21. SERVICIO 34						
CAPITULO I	288	-	879	-	-	1.167
CAPITULO II	-	-	-	-	-	-
CAPITULO VI	-	-	-	-	898	898
TOTAL COSTES						2.065
TOTAL RECURSOS						0 (1)
CARGA ASUMIDA NETA ...						2.065

(1) - Al no traspasar ningún recurso el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero seguirá gestionando y liquidando las tasas y exacciones parafiscales que actualmente gestiona y liquida para aplicarlas a su Presupuesto.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMICO I.N.S.P.V. DEL AÑO 1984 (1).

(Miles de pesetas)

CRÉDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21. SERVICIO 34</u>						
<u>CAPITULO I</u>	336	-	1.025	-	-	1.361
<u>CAPITULO II</u>	-	-	-	-	-	-
<u>CAPITULO VI</u>	-	-	-	-	1.047	1.047
<u>TOTAL COSTES</u>						2.408
<u>TOTAL RECURSOS</u>						0
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						2.408

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el B.O.E. del presente Acuerdo mediante Real Decreto, corregida, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el I.N.S.P.V. posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

11025 *ORDEN de 5 de junio de 1985, por la que se desarrolla el Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales.*

Vacante la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales y no encontrándose prevista la suplencia de dicho órgano en el Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 12 del citado Real Decreto dispongo:

Artículo único.-En los casos vacante, ausencia o enfermedad del Director del Centro de Estudios Constitucionales le sustituirá, a todos los efectos, el Subdirector general de publicaciones y documentación de dicho Centro.

Lo que comunico a VV. SS. -
Madrid, 5 de junio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Sres. Subdirectores generales y Gerente del Centro de Estudios Constitucionales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11026 *ORDEN de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Política Comercial, sobre actualización de países beneficiarios de las concesiones realizadas por España a las Partes Contratantes del GATT.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 5.º del Decreto 2105/1963, de 12 de agosto, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para determinar los países que en cada momento se han de beneficiar de la aplicación de las concesiones realizadas por España a las Partes Contratantes del GATT.

Habida cuenta de las modificaciones que en los últimos años se han producido como consecuencia del cambio del sistema de participación en el GATT de determinados países y la adhesión del Acuerdo General de nuevos miembros,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Hasta nueva orden los derechos incluidos en el anejo I del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y los derechos establecidos en el anejo I del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, se aplicarán a las mercancías originarias de los siguientes países y territorios:

I. Partes Contratantes del Acuerdo General:

Alemania (República Federal de).
Alto Volta.
Argentina.
Australia.
Austria.
Bangladesh.
Barbados.
Bélgica.
Bélice.
Benin.
Birmania.
Brasil (incluidas las islas Fernando de Noronha, Trinidad y Martin Vaz).
Burundi.
Camerún.
Canadá.
Colombia.
Congo.
Corea, República de.
Costa de Marfil.
Cuba (incluidas la isla de Los Pinos y otras islas menores).
Chad.
Checoslovaquia.
Chile (incluidos el archipiélago de Juan Fernández, las islas de Pascua, Sala y Gómez, San Félix, San Ambrosio y la parte occidental de la Tierra de Fuego).
Chipre.
Dinamarca (incluidas las islas Feroe).
Egipto.
Estados Unidos de América.
Guam.
Islas de Midway.
Islas Virgenes de los Estados Unidos.
Isla de Wake.